



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2852-R-UNICA-2021**

Ica, 6 de octubre de 2021

**VISTO:**

El Oficio N° 0261-VRI-UNICA-2021, de fecha 23 de setiembre de 2021, remitido por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", mediante el cual solicita la ratificación de la Resolución Vicerrectoral N° 138- VRI-UNICA-2021 del 20 de setiembre 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30°, incisos 30.1. 30.2 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", son atribuciones del Vicerrector de Investigación, entre otras, *dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad, supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad;*

Que, el artículo 77° del Estatuto Universitario de esta Casa Superior de Estudios, señala: *"La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad con especial énfasis en la realidad nacional, los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadores en su propia institución, o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas";*

Que, la Ley Universitaria 30220 en su artículo 86° establece que, *el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.*

*El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)*

Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1309-R-UNICA-2021, establece en el artículo 73° de la selección y acreditación del docente Investigador de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, el Reglamento General de Investigación, señala en el artículo 74°: *Obligatoriedad de calificación y registro en RENACYT, para ser acreditado como Docente Investigador en la Universidad, es requisito indispensable estar calificado como RENACY en el CONCYTEC*



Que, la Dirección de Evaluación de Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), mediante código de Registro de Investigador (a) emitida el 03 de agosto de 2021, declara Investigador en Ciencia y Tecnología del RENACYT al Dr. Pedro CORDOVA MENDOZA, siendo inscrito en el registro N° P0002849;

Que, la Comisión de verificación de expediente para ser Docente Investigador, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 17 de setiembre de 2021, recomienda la designación del Dr. Pedro CORDOVA MENDOZA como Docente Investigador de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, mediante oficio de visto, el Vicerrector de Investigación solicita la ratificación en Consejo Universitario de la Resolución Vicerrectoral N° 138-VRI-UNICA-2021, de fecha 20 de setiembre de 2021, que resuelve: *Designar como Docente Investigador de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en el marco de lo dispuesto por el artículo 86° de la Ley 30220 - Ley Universitaria, al Investigador del Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica RENACYT, Dr. Pedro CORDOVA MENDOZA, docente ordinario en la Categoría de Principal con Régimen a Dedicación Exclusiva, a partir del 21 de setiembre de 2021, hasta el 20 de agosto de 2023;*

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 6 de octubre de 2021, en uso de sus atribuciones conferidas y estando los considerandos expuestos acuerda por unanimidad RATIFICAR la Resolución Vicerrectoral N°138-VRI-UNICA-2021 del 20 de setiembre de 2021, emitida por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** RATIFICAR, la Resolución Vicerrectoral N°138-VRI-UNICA-2021 de fecha 20 de setiembre de 2021, emitida por el Vicerrectorado de Investigación, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que resolvió lo siguiente:

**Artículo 1°: DESIGNAR como DOCENTE INVESTIGADOR** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en el marco de lo dispuesto por el artículo 86° de la Ley 30220 - Ley Universitaria, al Investigador del Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica RENACYT, **Dr. Pedro CORDOVA MENDOZA**, docente ordinario en la Categoría de Principal con Régimen a Dedicación Exclusiva, a partir del 21 de setiembre de 2021, hasta el 20 de agosto de 2023".

**Artículo 2°.-** NOTIFICAR la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación, Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Casma*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA  
**SECRETARIA GENERAL**



# UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Calle Bolívar N° 232 LOCAL CENTRAL -Teléf. 056-284401- Ica - Perú

### RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N°138-VRI-UNICA-2021

Ica, 20 de setiembre de 2021

#### **VISTA:**

La solicitud presentada por el investigador del Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica RENACYT, Dr. Pedro CÓRDOVA MENDOZA, docente de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N°004-R-UNICA-2017, de fecha 05 de setiembre de 2017, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, Ratifica al Dr. Martin Raymundo Alarcón Quispe, identificado con DNI N°21534442, como Vice Rector de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido entre el 2 setiembre de 2017 hasta el 1 de setiembre de 2022;

Que, con Resolución N°023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la inscripción de la firma del Dr. Martín Raymundo Alarcón Quispe, en calidad de Vicerrector de Investigación y Desarrollo, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el registro de firmas de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU: para el periodo comprendido del 02 de setiembre de 2017 al 1 de setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre de 2020), donde la SUNEDU de oficio la ratifica debiendo decir: 1 de setiembre del 2022:

Que, el artículo 7° inciso 7.5 del Estatuto Universitario vigente, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, tiene como fines de Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística,

Que, el artículo 8° inciso 8.2, del Estatuto Universitario vigente, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, ejerce la función de Investigación,

Que, de conformidad con el artículo 77° del Estatuto Universitario vigente, La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional, los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución, o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas;

Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1309-R-UNICA-2021, artículo 72°. El Docente investigador, es aquel que se dedica a lograr la calidad académica para contribuir en los conocimientos científicos realizando actividades de mejora en la generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de innovación para el desarrollo. Es designado en razón de su excelencia académica...;



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico;

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en el artículo 79° referido a las funciones de los docentes, establece que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 86° establece que, *"El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia Académica...;*

Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1309-R-UNICA-2021, establece en el artículo 73° de la selección y acreditación del Docente Investigador de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, La selección del docente investigador lo realiza la Universidad entre sus docentes que tienen calificación RENACYT otorgada por CONCYTEC sobre la base de los criterios establecidos en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT, vigente a la fecha. La acreditación, que permite el reconocimiento del docente investigador en la Universidad lo realiza el VRI, previa evaluación de la Comisión de verificación de expedientes para ser Docentes Investigadores, en adelante la Comisión de verificación, la cual estará constituida por tres (3) miembros y será designada por el Vicerrector de Investigación en el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Reglamento General de Investigación establece en el artículo 74° Obligatoriedad de calificación y registro en el RENACYT, para ser acreditado como Docente Investigador en la Universidad, es requisito indispensable estar calificado como RENACYT en el CONCYTEC;

Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, establece en el artículo 77° trámite procedimental para la acreditación del docente investigador en la Universidad;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – RENACYT, aprobado por Resolución de Presidencia del CONCYTEC N° 215-2018-CONCYTEC-P, establece en su numeral 10.8: *"Las universidades sólo pueden considerar docente investigador a aquella persona natural que cuente con la calificación de investigador activo (en cualquiera de los grupos de investigadores y niveles descritos otorgada por CONCYTEC";*



# UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Calle Bolívar N° 232 LOCAL CENTRAL -Teléf. 056-284401- Ica - Perú

### RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N°138-VRI-UNICA-2021

Pág. 3

Que, la Dirección de Evaluación de Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), mediante Código de Registro de Investigador(a) emitida el 03 de agosto de 2021, declara Investigador en Ciencia y Tecnología del RENACYT al Dr. Pedro CÓRDOVA MENDOZA, siendo inscrito en el registro N° P0002849;

Que, la Comisión de verificación de expedientes para ser Docente Investigador, mediante Acta de sesión Extraordinaria de fecha 17 de setiembre de 2021, recomienda la designación del **Dr. Pedro CÓRDOVA MENDOZA** como Docente Investigador de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector de Investigación, por el artículo 65° numeral 2.3 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 106° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°: DESIGNAR** como **DOCENTE INVESTIGADOR** de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en el marco de lo dispuesto por el artículo 86° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, al Investigador del Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica RENACYT, **Dr. Pedro CÓRDOVA MENDOZA**, docente ordinario en la Categoría de Principal con Régimen a Dedicación Exclusiva, a partir del 21 de setiembre de 2021, hasta el 20 de agosto de 2023.

**Artículo 2°** Comunicar la presente resolución al Rectorado para su ratificación, Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria y demás dependencias de la universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



Dr. Martín R. Alarcón Quispe  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN